

**AYUDAS A LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
COMPATIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE (Medidas Agroambientales),
INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN ZONAS DESFAVORECIDAS Y
FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS
Campaña 2005**

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN ATP-001/2005

Título de la Instrucción: INSTRUCCIÓN ATP-001/2005, de 11 de Octubre de 2005, del Director General del F.A.G.A., por la que se establece el procedimiento de cálculo de la condición de Agricultor a Título Principal y tanto por ciento de renta agraria de los nuevos solicitantes de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (ayudas agroambientales) a la indemnización compensatoria en Zonas Desfavorecidas y Forestación de tierras agrícolas, desde la campaña 2004	
Versión: 1.0	Código: 2005/FAGA/SGCIA/SAE/28 /V1.0
Contenido: Instrucciones para el cálculo de la condición de ATP y tanto por ciento de renta agraria para las Ayudas Agroambientales, Indemnización Compensatoria y Forestación de tierras agrícolas.	
Cambios frente a la versión anterior: Se trata de un documento renovado.	
Destinado a: Servicio de Ayudas Estructurales Delegaciones Provinciales, Departamento de Medidas de Acompañamiento	Ámbito: - Solicitudes de ayuda a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para la campaña 2005, reguladas por el R.D. 4/2001, modificado por el R.D. 708/2002 y por el 172/2004, y cuyas normas de aplicación se establecen en la Orden de 31 de enero de 2005 modificada por la orden de 4 de abril de 2005 - Orden de 28 de enero de 2005 por la que se regulan determinados regímenes de ayudas comunitarios modificada por la orden de 25 de abril de 2005 - Orden de 11 de enero de 2005 por la que se regulan el régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Carácter público del documento: Restringido al FAGA.	

Elaboración:  Fecha: 11 de Octubre de 2005	Supervisión:  Fecha: 11 de Octubre de 2005	Aprobación:  Fecha: 11 de Octubre de 2005
Fdo.: Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales	Fdo.: Subdirector de Gestión y Control Integrado de Ayudas	Fdo.: Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria

INSTRUCCIÓN ATP-001/2005, de 11 de octubre de 2005, del Director General del F.A.G.A., por la que se establece el procedimiento de cálculo de la condición de Agricultor a Título Principal y tanto por ciento de renta agraria de los nuevos solicitantes de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (ayudas agroambientales), a la Indemnización Compensatoria en Zonas Desfavorecida y a la forestación de tierras agrícolas, desde la campaña 2004.

ÍNDICE

1.	<i>OBJETO</i>	2
2.	<i>ALCANCE</i>	2
3.	<i>REFERENCIAS</i>	2
4.	<i>GENERAL</i>	3
4.1	<i>Definiciones</i>	3
5.	<i>descripción</i>	3
5.1.-	<i>SOLICITANTES PERSONA FÍSICA</i>	4
5.1.1.	<i>Certificados de retenciones e ingreso a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas</i>	4
5.2.-	<i>OTROS SOLICITANTES</i>	5
5.3.	<i>SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS DEL PROCESO DE CÁLCULO</i>	6
Anexo 1	9
	<i>ALGORITMO PARA VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE A.T.P. Y CÁLCULO DE PORCENTAJE DE RENTA AGRARIA CON LA DECLARACIÓN IRPF 2001 y sucesivas</i>	9

1. **OBJETO**

El objeto de la presente instrucción es establecer el procedimiento para el cálculo de la condición de Agricultor a Título Principal y del tanto por ciento de renta procedente de la agricultura, para solicitantes de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, para los solicitantes de la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y para los solicitantes de ayudas al fomento de la forestación de tierras agrícolas, en la campaña 2005 y sucesivas. Esta instrucción supone una modificación de la que fue de aplicación en la campaña 2004, debido a que se han introducido las siguientes actualizaciones:

- Consideración del cálculo de la condición de ATP para los solicitantes de ayudas al fomento de la forestación en tierras agrícolas.
- Desglose de los rendimientos del trabajo provenientes de una Incapacidad Temporal de un trabajador agrario.
- Actualización de los números de las casillas de la declaración de IRPF, según las modificaciones introducidas por la AEAT en el año 2003.

2. **ALCANCE**

Esta instrucción es de aplicación a todos los expedientes de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, de los solicitantes de la indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas y para los solicitantes de ayudas al fomento de la forestación de tierras agrícolas, cuyos cálculos de la condición de Agricultor a Título Principal y el tanto por ciento de la renta procedente de la agricultura, se realice mediante la aplicación informática desarrollada a tal efecto y con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la información de vida laboral, obtenidos mediante medios telemáticos gracias al convenio de colaboración para la cesión de datos entre Administraciones.

3. **REFERENCIAS**

Esta instrucción de trabajo se complementa con los siguientes documentos:

- Ley 19/95, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.
- Orden de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.
- Orden de 2 de febrero de 2004, por la que se regulan las ayudas superficies para la campaña 2004/2005, las primas ganaderas para el año 2004, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2004 y las declaraciones de superficies de determinados cultivos.
- ORDEN de 4 de febrero de 2004, por la que se modifica la de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.
- Orden 28 de enero de 2005 de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan determinados regímenes de ayudas comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería, la prima láctea y los pagos adicionales para el año 2005, la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2005, las declaraciones de superficie de tabaco, algodón y forrajes para

deseccación así como las declaraciones de cultivo a efectos de las solicitudes ayudas agroambientales.

- Orden de 31 de enero de 2005, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificada por la orden de 4 de abril de 2005.
- Orden de 11 de febrero de 2005, modificada por la orden de 25 de abril de 2005, por la que se regula el régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. **GENERAL**

4.1 DEFINICIONES

- **AGRICULTOR A TITULO PRINCIPAL**: el agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total (*Art. 2.6 de la Ley 19/95, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias*).
- **DECLARACIÓN IRPF**: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los datos del impuesto del IRPF 2002 y sucesivos, serán proporcionados por la Agencia Tributaria, de forma telemática gracias al convenio de colaboración entre Administraciones Públicas y podrán ser solicitados en papel en caso de trámite de audiencia y para aclarar detalles de determinados rendimientos.
- **CERTIFICADO DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**: documento que acredita la procedencia de los rendimientos del trabajo que no se encuentran desglosados en la declaración de IRPF y que, dependiendo de su procedencia, influyen de diferente manera en el cálculo.
- **I.D.R.A.**: Aplicación de la Consejería de Agricultura y Pesca para la **I**nformatización de la **D**eterminación de la **R**enta **A**graria. Esta aplicación gestionará los datos proporcionados por la Agencia Tributaria, relativos a la declaración de IRPF y por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos a la vida laboral, con los que se calculará la condición de ATP y el porcentaje de renta agraria de cada solicitante.
- **Rendimientos netos reducidos**: Aquellos importes que se indican como tales en la declaración de IRPF y que se obtienen como consecuencia de la aplicación de la Ley 40/1998.

5. **DESCRIPCIÓN**

Uno de los requisitos para la concesión, priorización o cálculo de las distintas Medidas de Acompañamiento de la PAC, es la consideración de la condición de ATP y el tanto por ciento de renta agraria.

Con objeto de mejorar la gestión de los expedientes en lo que a este requisito se refiere, la Consejería de Agricultura y Pesca ha puesto en marcha un proceso de comunicación para la cesión de datos relativos a la declaración de IRPF y de la situación de la vida laboral, por parte de las Administraciones correspondientes.

Una vez obtenidos estos datos de forma telemática, la CAP los procesará en una aplicación informática diseñada al efecto (IDRA), y que aplique directamente el algoritmo de cálculo necesario para la obtención de la condición de ATP. Junto a ello, se validará la situación del

solicitante de ayudas como empresario agrario, verificando los registros de su historia laboral. Esto dará unos resultados que serán los que se utilicen en la gestión de las ayudas.

El proceso de cálculo de la condición de Agricultor a Título Principal, se aplicará según la tipología del solicitante de ayudas.

Según la ayuda, el solicitante puede ser persona física, comunidades de bienes, comunidades hereditarias, o personas jurídicas, sociedades cooperativas andaluzas de explotación comunitaria de la tierra y de trabajo asociado dentro de la actividad agraria, sociedades cooperativas andaluzas agrarias, sociedades laborales y mercantiles, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA AEAT

5.1.- SOLICITANTES PERSONA FÍSICA

Para todos los solicitantes que hayan autorizado a la Consejería de Agricultura y Pesca a solicitar datos en su nombre, la Agencia Tributaria proporcionará los datos de su declaración de IRPF del ejercicio económico que regule la convocatoria de ayudas. En el caso de la gestión de ayudas en la campaña 2004, la declaración de IRPF a utilizar será la del ejercicio 2002 y así sucesivamente y según se regule en la orden que convoca las ayudas. Esta información puede pertenecer a declaraciones individuales o conjuntas del solicitante y cónyuge y así vendrá registrada en los ficheros de la AEAT y se recogerá en la aplicación I.D.R.A. que gestiona estos datos.

En determinadas circunstancias, además de los datos ofrecidos por la Agencia Tributaria, se tendrán en cuenta para el cálculo de la condición de ATP otros documentos diferentes, si van adjuntos a la solicitud, que van a influir en el cálculo y de los que la Agencia Tributaria no puede proporcionar información. Estos documentos son los que se detallan a continuación:

- Certificados de retenciones del solicitante para el ejercicio económico de la declaración de IRPF que se necesite para la gestión de ayudas. En caso de que éste sea trabajador de una Sociedad Agraria de Transformación y/o una Sociedad Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra, estos certificados se tendrán en cuenta para el cálculo de la condición de ATP debido a que estos ingresos se deben a la actividad agraria.
- Certificados de retenciones del cónyuge del solicitante de ayudas para el ejercicio económico de la declaración de IRPF que se necesite para la gestión de ayudas, en el caso en que se hayan presentado rentas conjuntas.
- Certificados de importes proveniente por las bajas agrarias temporales por enfermedad (incapacidad temporal agraria) que se acrediten.

El algoritmo con el que se realizarán los cálculos para determinar la condición de ATP y el tanto por ciento de renta agraria para los solicitantes individuales se incluye en el anexo 1.

5.1.1. Certificados de retenciones e ingreso a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas

La Agencia Tributaria proporciona la información necesaria para obtener el rendimiento neto reducido de los rendimientos del trabajo que el solicitante tenga en su declaración de IRPF para la unidad familiar, que puede ser de una persona en casos de rentas individuales o de varias en caso de rentas conjuntas.

Este importe puede provocar incidencias para el solicitante en casos de rentas conjuntas en las que se declaren ingresos por rendimientos del trabajo del cónyuge o, en los casos de socios de cooperativas o SAT que declaren los importes retribuidos por las mismas como rendimientos del trabajo.

Para subsanar estas incidencias, que pueden distorsionar el resultado de la condición de ATP del solicitante, se ha puesto a punto el algoritmo de cálculo, de forma que los rendimientos del trabajo de procedencia agraria o del cónyuge del solicitante se sumen a la renta agraria o se deduzcan de la renta total, respectivamente y según proceda.

5.1.1.1. Solicitantes Persona Física que pertenecen a una Sociedad Agraria de Transformación y/o una Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra o de trabajo asociado en la actividad agraria

Los rendimientos del trabajo de los trabajadores de una SAT o una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado, que se acrediten mediante certificados de retenciones en los que se observe que el pagador es dicha Sociedad o cooperativa, podrán incluirse entre los ingresos obtenidos de la actividad agraria.

Debido a que en el algoritmo, se consideran para el cálculo rendimientos netos reducidos, y en los certificados de retenciones hay retribuciones dinerarias y en especie, hay que hacer un prorrateo de los gastos según se indica en el anexo 1. Este prorrateo se hace internamente en la aplicación informática, al grabar la información que se acredite en el expediente.

5.1.1.2. Solicitantes Individuales que presentan declaración de IRPF conjunta

En este caso, si el solicitante justifica que parte de los rendimientos del trabajo de la declaración de IRPF no pertenecen a sus ingresos, mediante los certificados de retenciones del cónyuge, las retribuciones dinerarias y en especie del cónyuge se deduzcan de todos los importes que afecten al cálculo de su renta agraria.

Estos cálculos se harán informáticamente, una vez se hayan grabado en la aplicación los rendimientos del trabajo del cónyuge del solicitante y se explican en el algoritmo adjunto en el anexo 1.

5.1.1.3. Solicitantes que acreditan una Incapacidad Laboral Temporal como trabajadores de una actividad agraria

Los ingresos provenientes de los importes provenientes de las incapacidades temporales como consecuencia de bajas agrarias por enfermedad que se acrediten mediante un certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social se incluirán en los importes provenientes de la actividad agraria.

5.2.-OTROS SOLICITANTES

Como se ha explicado anteriormente, además de solicitantes personas físicas, se pueden presentar solicitudes de diversos tipos de comunidades, sociedades o cooperativas. El tratamiento de estas solicitudes se compone de dos subetapas. La gestión del cálculo de la condición de ATP y el porcentaje de renta agraria se hará con la aplicación I.D.R.A., una vez se tenga recogida en la misma la información necesaria para ello.

La primera etapa consiste en el tratamiento individualizado de todas las declaraciones de IRPF de cada uno de los integrantes de la sociedad, cooperativa o comunidad. Una vez que se tienen los resultados individuales de cada uno de ellos, sobre condición de ATP y tanto por ciento de renta agraria, se pasa a la subetapa siguiente.

La segunda etapa consiste en aplicar para cada tipo de solicitante no individual, los requisitos recogidos en la orden de 5 de mayo de 2003, para la campaña 2004 y en la orden de 31 de enero de 2005, para la campaña 2005.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A efectos de consideración de la condición de ATP, además del cálculo del porcentaje de renta agraria, se va a verificar el tipo de afiliación a la Seguridad Social del solicitante individual.

Los tipos de afiliación que se van a considerar válidos para el empresario agrario son el régimen especial agrario (cuenta propia y cuenta ajena) y el régimen especial de los trabajadores autónomos siempre que conste una actividad agraria en la vida laboral.

La fecha desde la que se considerará el solicitante ATP, siempre que se cumpla la condición de renta, será aquella en la que inició su actividad en algún régimen con actividad agraria. Si se producen cambios de régimen, pero no hay periodo de inactividad entre ellos, se considerará un periodo consecutivo para la condición de ATP.

Debido al diseño de registro de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, sólo consta en dicha base de datos una única actividad asociada al régimen especial de los trabajadores autónomos, pero el solicitante puede tener titularidad sobre más de una actividad y así constar en la Agencia Tributaria.

La aplicación diseñada recogerá la actividad que conste en la Tesorería asociada al solicitante pero esta actividad podrá ser modificada en la aplicación IDRA por la Delegación Provincial si existe documentación que acredite la titularidad de la actividad. Estos documentos podrán ser certificados de la Agencia Tributaria, solicitud de alta de la actividad (modelo 037 ó 036), solicitud de modificación de actividad en la Tesorería de la Seguridad Social, vida laboral detallada que indique la nueva actividad, etc. Una vez se modifique la actividad en la aplicación IDRA, se recalculará la condición de ATP y esta información se volcará a las aplicaciones que gestionan las Medidas Agroambientales, Indemnización Compensatoria y Forestación de Tierras Agrícolas.

5.3. SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS DEL PROCESO DE CÁLCULO

Rendimientos del trabajo

La Agencia Tributaria va a proporcionar información sobre los rendimientos del trabajo de la unidad familiar, de tal forma que al sumar todos los conceptos relacionados se podrán obtener los Rendimientos Netos de los rendimientos del trabajo. Una vez aplicado el proceso de cálculo regulado por la Ley 40/1998 se obtiene el importe de rendimientos del trabajo que computan directamente en el saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas (casilla 30) y que son los que entran en el algoritmo para el cálculo de la condición de ATP.

Las deducciones que se aplican para la obtención de los Rendimientos Netos Reducidos dependen del grado de minusvalía, desconocido a priori. La solución adoptada para aplicarlos es tomar la reducción sin minusvalía, pero en el trámite de audiencia, el solicitante puede acreditar una minusvalía reconocida, mediante la declaración de IRPF o documentos al efecto, por lo que deberá indicarse en el lugar destinado a ello en la aplicación informática y realizar el cálculo sobre la condición de ATP con la nueva información.

En el caso de rentas individuales, todos los Rendimientos Netos Reducidos relativos a rendimientos del trabajo se asignan al solicitante y se consideran no agrarios salvo que, se acrediten que son ingresos agrarios mediante certificados de retenciones e ingresos a cuenta cuyo pagador es una SAT o una cooperativa de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra o mediante el certificado de retribuciones de Incapacidad Temporal, por una baja laboral agraria. En este caso hay que recogerlos en el lugar indicado para ello en la aplicación informática.

En el caso de rentas conjuntas puede ocurrir que se considere NO ATP a un solicitante por comparar su renta agraria con los ingresos por rendimientos del trabajo del cónyuge. En este caso, se tendrán que deducir de los cálculos de la condición de ATP aquellos importes que

corresponden al cónyuge del solicitante de ayudas si se aportan los certificados que acrediten los mismos, para ello se grabarán en la aplicación IDRA.

Rendimientos de las actividades económicas

1. Agrarias

La Agencia Tributaria proporcionará datos del sumatorio de todas aquellas actividades que figuren bajo un epígrafe o código de actividad agrario, de todos los integrantes de la unidad familiar.

Este será el importe que entre en el cálculo de la condición de ATP junto a lo que la Delegación Provincial considere acreditado como rendimientos del trabajo cuyo pagador es una cooperativa o SAT y los importes provenientes de las incapacidades temporales como consecuencia de bajas agrarias por enfermedad que se acrediten.

No obstante, para aquellos expedientes que por responder a un Trámite de Audiencia aporten la declaración de IRPF y en ella se observen rendimientos netos reducidos de actividades agrarias cuya titularidad no corresponde al solicitante de ayudas, se grabarán los mismos para eliminarlos de los cálculos para determinar la condición de ATP del solicitante.

1.1 Rendimientos negativos de actividades agrarias

En aquellos casos de solicitantes de medidas agroambientales, de indemnización compensatoria y de forestación de tierras agrícolas que no obtengan la condición de ATP debido a rendimientos netos reducidos de la actividad agraria negativos, y para los que la actividad agraria figure como única actividad o bien sea la actividad principal, se les podrá considerar la media de hasta dos campañas inmediatamente anteriores.

En casos de solicitantes de ayudas de forestación, para la certificación anual de la prima compensatoria de renta, se tendrá en cuenta la declaración de la renta del último año. De no resultar suficiente para justificar la condición de ATP, se les podrá considerar la media de las tres campañas anteriores. Para la determinación inicial de la renta agraria a efectos de cálculo de la condición anual de ATP, se tendrá en cuenta como base para dicho cálculo, la declaración de IRPF de los tres años anteriores al de la presentación de la solicitud de la ayuda.

En casos de rendimientos netos reducidos de la actividad agraria negativos, el cálculo de la renta agraria se realizará aplicando sobre los ingresos procedentes de la actividad principal el coeficiente 0,24.

Será la Delegación Provincial la que estudie la casuística y aplique la solución de cálculo en casos de rentas negativas de la actividad agraria.

En el caso de que exista más de una actividad, la actividad agraria se entenderá como principal si representa más del 50% de los ingresos totales del solicitante reflejados en su declaración fiscal para ese ejercicio.

Si la actividad agraria no es la actividad principal, los rendimientos netos de la actividad agraria para ese ejercicio se asimilarán a cero.

2. No agrarias

La Agencia Tributaria no proporciona desglosados los importes de las actividades no agrarias de la unidad familiar de forma que, en declaraciones conjuntas y en caso de solicitantes que así lo requieran, deberán detraerse los importes de aquellas actividades no agrarias que no son de su titularidad.

Estas se acreditarán mediante la declaración de IRPF en papel o un certificado de la Agencia Tributaria que indique los Rendimientos Netos Reducidos de las actividades que no pertenecen al

solicitante. En estos casos, deberán grabarse en la aplicación informática los Rendimientos Netos Reducidos de estas actividades a efectos de no considerarlos como parte de la renta del solicitante.

Incidencias en la vida laboral

No consta actividad agraria para el solicitante afiliado en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

El solicitante tendrá como resultado NO ATP hasta que entregue un documento acreditativo de su titularidad sobre alguna actividad agraria. Ver el apartado consideraciones relativas a la información proporcionada por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Discrepancias con los registros de la afiliación a la Seguridad Social.

Debido a que la información de la Tesorería se ha proporcionado desde dos bases datos diferentes, puede que el solicitante tenga discrepancias con los registros señalados por la Tesorería en su vida laboral, en estos casos el solicitante tendrá que regularizar su situación con la Tesorería y posteriormente comunicarlo a la Delegación Provincial mediante certificado acreditativo del cambio. Este cambio se grabará en la aplicación IDRA y se recalculará la condición de ATP para la nueva situación.

En Sevilla, a 11 de octubre de 2005

El Director General del F.A.G.A

Fdo.: Félix Martínez Aljama

ANEXO 1

ALGORITMO PARA VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE A.T.P. Y CÁLCULO DE PORCENTAJE DE RENTA AGRARIA CON LA DECLARACIÓN IRPF 2001 Y SUCESIVAS

ALGORITMO PARA VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE A.T.P. Y CÁLCULO DE PORCENTAJE DE RENTA AGRARIA CON LA DECLARACIÓN IRPF

1.- Datos de partida para la aplicación del algoritmo que se usará para el cálculo de la condición de ATP

Dependiendo del tipo solicitante de ayudas, para la aplicación del algoritmo con el cual se obtendrá el porcentaje de su renta agraria, se necesitan datos incluidos en el impreso de la declaración de la renta de I.R.P.F. de 2002 y siguientes, que serán facilitados por la Agencia Tributaria (en adelante AEAT) a la C.A.P mediante dos ficheros informáticos.

Además, en ciertos casos, se necesitan datos de certificados de retenciones e ingresos a cuenta o de Incapacidad Laboral que debe aportar el solicitante. Junto a ellos, se incluirán en el algoritmo una serie de importes calculados indirectamente. Todos ellos se detallarán a continuación.

1.1.- Datos proporcionados por la AEAT.

La AEAT proporciona los datos necesarios para el cálculo de la condición de ATP en dos ficheros, con dos diseños de registro distintos y que se detallan a continuación.

- El código o fichero de certificado de agricultores (fichero 156 en renta 2002) proporcionará los siguientes importes de casillas del impreso de la renta:
 1. S.N.R.: Saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas (casilla 30 en renta 2002).
 2. B.I.: Parte general de la base imponible (casilla 35 en renta 2002).
 3. R.A.A.: total de rendimientos netos reducidos de actividades agrícolas y/o ganaderas (sumatorio de las casillas 330+350+430+450+630+650 provenientes de la actividad agraria para el año 2002)
- El código o fichero de certificado de renta de prestaciones sociales (fichero 157 en renta 2002) proporciona los siguientes importes que van a ser utilizados para el proceso de cálculo de ATP:
 1. Retribuciones dinerarias. Ingresos íntegros.
 2. Retribuciones en especie.
 3. Contribuciones empresariales a Planes de Pensiones y a Mutualidades de Previsión Social: Importes que se imputan al contribuyente.
 4. Reducciones.
 5. Total de gastos deducibles.
 6. Total ingresos íntegros de rendimientos del capital mobiliario.
 7. Total rentas imputadas de imputación de rentas inmobiliarias. Importe C en rentas conjuntas.
 8. Total ingresos íntegros de rendimientos del capital inmobiliario.

1.2.- Certificados aportados por el solicitante.

En determinados casos, el solicitante puede incorporar a su solicitud los certificados de retenciones e ingresos a cuenta de la declaración de IRPF, certificados de Incapacidad Laboral temporal agraria o incluso la declaración de IRPF en papel. En el caso de tener constancia de estos importes pertenecientes al cónyuge o a rendimientos del trabajo de actividades agrarias del solicitante, se grabarán en la aplicación IDRA y se considerarán en el algoritmo para la obtención de la condición de ATP. Dichos importes se detallan a continuación.

R.D._{cóny}: importes íntegros satisfechos que se indiquen en el certificado de retenciones e ingresos a cuenta del cónyuge del solicitante de ayudas. Estos se indican en la casilla D en la aplicación IDRA.

R.D._{C.Ajena}: importes íntegros satisfechos que se indiquen en el certificado de retenciones e ingresos a cuenta del solicitante, cuyo pagador es una SAT o Cooperativa. Estos se indican en IDRA en la casilla E₁.

R.D._{I.T.}: importes satisfechos en concepto de una incapacidad temporal agraria que se indiquen en el correspondiente Certificado de la Seguridad Social. Estos se indican en IDRA en la casilla E₂.

A.: Importe de las Actividades agrarias del cónyuge: si el solicitante de ayudas aporta la declaración de IRPF y en ella se observan rendimientos netos reducidos de actividades agrarias cuya titularidad no corresponda al solicitante de ayudas se grabarán los mismos para eliminarlos de los cálculos de ATP. Este importe sólo se considera en casos de rentas conjuntas.

B.: Importe de las Actividades no agrarias del cónyuge: si el solicitante de ayudas aporta la declaración de IRPF y en ella se observan rendimientos netos reducidos de actividades no agrarias cuya titularidad no corresponda al solicitante de ayudas se grabarán los mismos para eliminarlos de los cálculos de ATP. Este importe sólo se considera en casos de rentas conjuntas.

C.: Importe de otros rendimientos netos reducidos de la unidad familiar (como suma del capital mobiliario e inmobiliario, etc...): importe de otros rendimientos netos reducidos de la unidad familiar deducibles del importe de rendimientos netos reducidos de actividades económicas. Este importe se obtiene informáticamente del campo "Total rentas imputadas" de imputación de rentas inmobiliarias. En caso de estar rellena la casilla de IDRA de otros rendimientos de la unidad familiar (suma del cap. inmobiliario, mobiliario, etc.), esta será la que se considere en el cálculo. Este importe sólo se considera en casos de rentas conjuntas.

1.3.- Importes indirectos calculados.

R.T._{C.Ajena}: Rendimiento neto de los rendimientos del trabajo del solicitante, en caso de ser cuenta ajena, y calculado mediante prorrateo sobre el total de los rendimientos del trabajo del solicitante y en función de los importes de los rendimientos del trabajo cuyo pagador es una cooperativa o una SAT que se acrediten. Es el importe que contribuye al saldo neto de los rendimientos (casilla 30 en la renta 2002).

R.T._{cóny}: Rendimiento neto de los rendimientos del trabajo del cónyuge que contribuye al saldo neto de los rendimientos obtenido mediante prorrateo.

R.T._{I.T.}: Rendimiento neto de los rendimientos por incapacidad temporal agraria que contribuye al saldo neto de los rendimientos obtenido mediante prorrateo

R.D._{IRPF}: Retribuciones dinerarias y en especie de la declaración de IRPF que proporciona la agencia tributaria, en importes desglosados, en el fichero certificado de renta de prestaciones sociales.

R.T._{IRPF}: Rendimiento neto de los rendimientos del trabajo de la declaración de IRPF que contribuye al saldo neto de los rendimientos obtenido mediante prorrateo, y mediante la aplicación de la Ley 40/1998.

2.- Definición del algoritmo para el cálculo de la condición de ATP y de la base imponible.

A continuación se describe el algoritmo en función del cual va a calcularse el porcentaje de renta procedente de la agricultura, incluyendo los importes definidos en el apartado anterior:

$$\% \text{ RENTA AGRARIA} = \frac{[(R.A.A.) + [R.T. \text{ C..Ajena} + R.T.I.T.]] - A}{S.N.R. - R.T.cóny - A - B - C/2} * 100$$

Nota: como se ha indicado en la definición de los importes, la cantidad C de la fórmula exclusivamente se considera en declaraciones de IRPF conjuntas.

El desarrollo de este algoritmo quedaría como sigue:

$$\% \text{ RENTA AGRARIA} = \frac{[(R.A.A.) + \left[\frac{[R.T. \text{ C..Ajena} + R.T.I.T.] * R.T.IRPF}{RD_{IRPF}} \right] - A}{S.N.R. - \left[\frac{R.D_{cóny} * R.T.IRPF}{R.D_{IRPF}} \right] - A - B - C/2} * 100$$

El importe de B.I. debe prorratearse siempre que se modifique el valor de S.N.R.. La forma de prorrateo será la siguiente:

$$B.I. \text{ a mostrar} = \frac{S.N.R. \text{ actualizada} * B.I. \text{ fichero 156}}{S.N.R. \text{ fichero 156}}$$

$$S.N.R. \text{ actualizado} = S.N.R. - \left[\frac{R.D_{cóny} * R.T.IRPF}{R.D_{IRPF}} \right] - A - B - C/2$$

3.- Cálculos de importes indirectos

En determinadas campañas y en los casos de rentas conjuntas, para la correcta consideración de los importes imputables al solicitante de ayudas, es necesario conocer el valor del rendimiento neto de los rendimientos del trabajo del cónyuge (R.T.cóny) que

entra en el cálculo final del S.N.R., a partir de los certificados de retenciones de este. Este debe ser calculado a partir de certificados aportados por el solicitante, al no ser facilitado por la AEAT de forma directa.

Para el cálculo del importe del rendimiento neto del cónyuge (R.T.cóny), primero hay que calcular del importe del rendimiento neto de la unidad familiar (R.T.IRPF), en cuyo valor influyen los siguientes conceptos:

- Retribuciones dinerarias y en especie (R.D. IRPF), proporcionado por la AEAT
- Contribuciones empresariales a planes de pensiones y a mutualidades de previsión social, proporcionado por la AEAT
- Reducciones especiales de la Ley 40/1998, proporcionado por la AEAT
- Gastos deducibles y Reducciones de carácter general, proporcionado por la AEAT
- Reducciones de carácter general de la Ley 40/1998, calculado indirectamente y cuyo valor está en función de unos márgenes normalizados.

El importe de la reducción de carácter general, para los años naturales 2001 y 2002 se calculará según el art.18 de Ley 40/1998, en función de los rendimientos netos del trabajo (RNT) y desarrollando el cuadro 1 que aparece a continuación y, se aplicarán de forma distinta según el año fiscal. En el año fiscal 2001 y 2002 influyen directamente en el S.N.R. y en el 2003 se excluyen del mismo.

Rendimientos netos del trabajo (RNT) (casillas 01+02+03-04-05)	Reducción (R)	Reducción incrementada
=ó< 8.113,66€	3.005,06€	5.258,86 (1) 6.761,39 (2) 8.263,92 (3)
8.113,67€<RNT=<12.020,24€	3.005,06-0,1923* (RNT-8.113,67) €	175 POR 100 (1) 225 POR 100 (2) 275 POR 100 (3)
> 12.020,24€o rentas distintas de las del trabajo superiores a 6.010,12€	2.253,80€	3.944,15 (1) 5.071,05 (2) 6.197,95 (3)

CUADRO 1

Notas:

- (1) Aplicable por los trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía entre 33%=<x=<65%
- (2) Aplicable por los trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía entre 33%=<x=<65% y que, para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida.
- (3) Aplicable por los trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía >=65%. También resulta aplicable a esta reducción, aunque el discapacitado tenga una minusvalía <65%, cuando la incapacidad esté declarada judicialmente.

El desarrollo del cuadro sería el siguiente:

- Se comprobará el valor del Rendimiento Neto del Trabajo (llamada en el cuadro anterior RNT), y según el intervalo al que pertenezca el importe:

- Si RNT es 0, entonces el valor de la reducción será 0.
- Si RNT es igual o menor a 8113.67€, entonces:
si S.N.R.-RNT+2253,8< 6010.20, el valor de la reducción será 3005.06€
si S.N.R.-RNT+2253,8>=6010.20 en este caso el valor de la reducción será 2253.8€
- Si el valor del importe RNT está entre 8113,67 y 12020,24€ entonces:
 - si S.N.R.-RNT+2253,8< 6010,20 el valor de la reducción será el obtenido de la fórmula: 3005.06-0.1923 (RNT-8113.67)
 - si S.N.R.-RNT+2253,8>=6010,20 en este caso el valor de la reducción será 2253.8€

- Si el valor del importe de R.N.T. es superior a 12020,24€ entonces:
tanto si $S.N.R.-RNT+2253,8$ es ≥ 6010.20 , el valor de la reducción será 2253.8€

- **El importe máximo de la reducción teniendo en cuenta los cálculos anteriores, será el importe de RNT.**

Para los años naturales 2001 y 2002 una vez calculado el valor de la reducción se podrá calcular el valor del importe $R.T._{IRPF}$, que corresponde a la unidad familiar y, con éste a su vez, se podrá obtener el valor del $R.T._{cóny}$, correspondiente al cónyuge del solicitante de ayudas, siendo $R.D._{cóny}$ el valor de las retribuciones dinerarias que aparecen en los certificados de retenciones expedidos a nombre del cónyuge.

$R.D._{IRPF}$ ----- $R.T._{IRPF}$
 $R.D._{CÓN}$ ----- $R.T._{CÓN}$


C.- Comprobación de la condición de ATP y cálculo del tanto por ciento de la renta procedente de la agricultura en el caso de *solicitantes* dados de alta en el Régimen cuenta ajena de la Seguridad Social:

En el caso de solicitantes (individuales y/o con declaración conjunta), dados de alta en el Régimen de cuenta ajena de la Seguridad Social, para calcular su porcentaje de renta agraria, se deberá excluir del importe $R.T._{IRPF}$, todas las retribuciones dinerarias que no procedan exclusivamente de las actividades agrícolas y ganaderas; por lo que para el cálculo del importe $R.D._{C.Aj}$ se deberá hacer el prorrateo teniendo en cuenta los certificados de retenciones, según la siguiente relación:

$R.D._{IRPF}$ ----- $R.T._{IRPF}$
 $R.D._{C.Aj}$ ----- $R.T._{C.Aj}$

Siendo el importe $R.D._{C.Aj}$ las retribuciones dinerarias, acreditadas mediante certificados de retenciones o pagos a cuenta que acrediten de la actividad agraria.

Comparando el importe de rendimiento neto reducido de todas las actividades agrícolas y ganaderas (numerador de la fórmula del algoritmo de cálculo), incrementado con el rendimiento neto reducido procedente de los certificados de retenciones o pagos a cuenta, con el saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas, se podría conocer la condición de Agricultor a Título Principal del solicitante.

Para ello habría que calcular tanto el importe $R.T._{C.Aj}$ del solicitante cuenta ajena, como el de $R.T._{CÓN}$ en caso de ser además renta conjunta (si fuera individual, el valor del importe anterior sería cero), a partir de los certificados de retenciones de este, obteniéndose la misma fórmula descrita inicialmente.

CASUÍSTICA A TENER EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LA CONDICIÓN DE ATP
DEPENDIENDO DEL TIPO DE SOLICITANTE DE LA AYUDA:

1.- SOLICITANTES INDIVIDUALES

El cálculo de la condición de ATP para un solicitante individual se haría según lo descrito en el capítulo anterior.

2.- COMUNIDADES DE BIENES O COMUNIDADES HEREDITARIAS

COMUNIDAD HEREDITARIA

Según el borrador de la Orden, se sabrá el CIF de la comunidad y los DNI de todos los comuneros.

Habría que calcular la condición de ATP para todos los comuneros, pero con uno sólo que sea ATP, la comunidad se considera ATP. Se tendrían que imprimir los cálculos de cada uno de los comuneros, individualmente.

Para calcular el tanto por ciento de renta agraria de la comunidad, habrá que obtener la **media** de los tantos por ciento de todos los comuneros.

COMUNIDADES DE BIENES

Según el borrador de la Orden, se sabrá el CIF de la comunidad y los DNI de todos los comuneros.

Habría que calcular la condición de ATP para todos los comuneros. la comunidad se considera ATP cuando todos los comuneros son ATP. Se tendrían que imprimir los cálculos de cada uno de los comuneros, individualmente.

Para calcular el tanto por ciento de renta agraria de la comunidad, habrá que obtener la **media** de los tantos por ciento de todos los comuneros.

PERSONAS JURÍDICAS

3.- SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA Y DE TRABAJO ASOCIADO DENTRO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

No habría que hacer cálculos porque por definición, estas personas jurídicas son ATP y el 100% de su renta es agraria.

4.-SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA AGRARIA

Habría que calcular la condición de ATP para todos los socios, como se explica para los solicitantes individuales. Si más del 50 % de los socios cumple la condición de ATP, la sociedad tendrá dicha condición. Deberían imprimirse los cálculos realizados para cada uno de los socios, individualmente.

Por definición de la cooperativa andaluza agraria, el 100% de su renta es agraria.

5.- SOCIEDADES LABORALES Y SOCIEDADES MERCANTILES

La sociedad tendrá la condición de ATP si más del 50% de los socios cumple dicha condición individualmente, según la declaración de IRPF aportada. Deberían imprimirse los cálculos realizados para cada uno de los socios, individualmente.

El tanto por ciento de la renta agraria lo fija el Censor de Cuentas, según lo especificado en el borrador de la Orden.

6.- SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN

Por definición de la cooperativa andaluza agraria, el 100% de su renta es agraria.

La sociedad tendrá la condición de ATP si más del 50% de los socios cumple dicha condición individualmente, según la declaración de IRPF aportada. Al calcular la condición de ATP, habrá que tener en cuenta las retribuciones dinerarias procedentes de la actividad agraria que en este caso es posible que el socio tenga, por lo que el importe R.T.C.AJENA tendrá un valor distinto de cero, utilizando los certificados de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

7.- SOCIEDADES CIVILES

La sociedad tendrá la condición de ATP si más del 50% de los socios cumple dicha condición individualmente, según la declaración de IRPF aportada.

Para calcular el tanto por ciento de renta agraria de la sociedad, habrá que obtener la **media** de los tantos por ciento calculados individualmente a cada socio. Estos cálculos individuales habrá que imprimirlos individualmente.

Para el caso en que el tipo de sociedad que se haya introducido no coincida con ninguno de los mencionados anteriormente, el cálculo del porcentaje de renta agraria no podrá realizarse por lo que deberá de aparecer dicha casilla en blanco.

CUADRO DE CASILLAS DE LA RENTA PARA LOS DISTINTOS AÑOS FISCALES:

LETRAS	CONCEPTO	AÑO 2001		AÑO 2002		AÑO 2003	
		Casilla IRPF	Casillas para su obtención	Casilla IRPF	Casillas para su obtención	Casilla IRPF	Casillas para su obtención
R.A.A.	Rendimientos netos reducidos agrícolas		330+350+430+450+ 630+650		330+350+430+450+ 630+650		360+21
S.N.R.	Saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas	30	07+12+13+17+18+ 19-20+21+23+24+ 25+26+27	30	07+12+13+17+18+ 19-20+21+23+24+ 25+26+27	31	06+11+12+17+18 +19+21+22+23+ 24+25+26+ 27+28
B.I.	Parte general de la base imponible	35	925-34	35	925-24	42	35-41
A	Rendimientos netos de actividades agrarias		330 y 430 si cód. actividad es agraria, y 630		330 y 430 si cód. actividad es agraria, y 630		360 si cód. actividad es agraria y 520
B	Rendimientos netos de actividades NO agrarias		330 y 430 si cód. actividad es no agraria, y 530		330 y 430 si cód. actividad es no agraria, y 530		360 si cód. actividad es no agraria, y 420
C	Otros rendimientos unidad familiar (suma capital inmobiliario, mobiliario, etc.)		12+17		12+17		11+17
R.T _{IRPF}	Rendimiento neto de los rendimientos del trabajo de la declaración de IRPF que contribuye al saldo neto de los rendimientos e imputaciones de rentas	07	01, 02, 03, 04, 05, 06	07	01, 02, 03, 04, 05, 06	06	01, 02, 03, 04, 05
	Total rentas inmobiliarias imputadas	13		13		12	